

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-11-1976

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18266

Publicada el: 01-02-1977

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Organizaciones Internacionales, Inmigración, Extranjero

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.667

Rollo: 23

Posición: 1642

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 1o. DE FEBRERO DE 1977

No. 18.266

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 20 de 9 de noviembre de 1976, por la cual se aprueba el Convenio Entre la República de Panamá y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS

LEY NUMERO 20
DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS.
(CIME)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio entre la República de Panamá y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), que a la letra dice:

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL PARA LAS MIGRACIONES EUROPEAS (CIME).

El Gobierno de la República de Panamá (en adelante llamado el Gobierno), representado por Su Excelencia Doctor Carlos Ozores Typaldos, Viceministro de Relaciones Exteriores, por una parte, y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (en adelante llamado el CIME), representado por el Ingeniero C. Silvio Cattani, Representante Regional del CIME para América Central, Panamá y el Caribe, debidamente autorizado por el señor John F. Thomas, Director del CIME, según consta en comunicación de 27 de abril de 1976, que se adjunta, por la otra parte.

POR CUANTO

-El Convenio suscrito entre el Gobierno y el CIME, con fecha 16 de octubre de 1959, merece ser revisado a efectos de ajustarlo a la dinámica de los programas de desarrollo del País y a las características de los programas del CIME en ejecución:

-El CIME ha demostrado su capacidad como impulsor idóneo y eficaz en los diferentes programas de desarrollo de los recursos humanos nacionales que le han encomendado sus Gobiernos Miembros:

-La migración contemplada en sus aspectos de migración selectiva internacional, interamericana e interna, se traduce en factor positivo y determinante en la ideología de desarrollo socio-económico-cultural sustentada por el Gobierno;

-El Gobierno es miembro del CIME y como tal ha aceptado la constitución del CIME y puede interesarse, intervenir y favorecerse dentro de los programas activos y en proyecto del CIME;

POR TANTO

Ambos, el Gobierno y el CIME, acuerdan el siguiente texto:

CAPITULO I

Los objetivos del presente Convenio son:

Artículo 1

Contribuir al desarrollo socio-económico-cultural de Panamá y a la creación de nuevas actividades de esta naturaleza por medio de la selección, calificación, traslado y colocación de recursos humanos, bajo el "Programa de Migración Selectiva" que auspicia el CIME.

Artículo 2

Contemplar y promover el desarrollo de programas de adiestramiento profesional, vocacional y artesanal, o cualquier otra actividad que implique promoción siempre que en estos enfoques se incluya el factor migratorio.

Artículo 3

Contemplar y promover posibilidades de inversión en Panamá por parte de los inmigrantes, para beneficio del desarrollo integral del país.

Artículo 4

Facilitar la inmigración de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país.

Artículo 5

Promover estudios técnicos sobre migraciones internacionales, de ultramar o interamericanas, con objeto de apreciar y determinar sus efectos en el desarrollo socio-económico-cultural de Panamá.

Artículo 6

Cooperar en los estudios y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población en su ámbito interno, ateniéndose a la Constitución de la República y demás leyes vigentes.

Artículo 7

Para lograr los objetivos arriba mencionados, dentro de los límites de la Constitución del CIME y siguiendo las normas establecidas por el Consejo del CIME, del cual el Gobierno forma parte, el CIME y el Gobierno se comprometen a cumplir las disposiciones enumeradas en los Capítulos II y III del presente Convenio.

CAPITULO II

EL CIME se compromete a:

Artículo 8

Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para el normal desenvolvimiento de los programas del CIME.

Artículo 9

Mantener los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas del CIME en beneficio de Panamá. La organización de estos servicios será determinada por el CIME, y los funcionarios encargados de dichos servicios serán designados por el CIME en consulta con el Gobierno.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Impresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitarse en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Artículo 10

Asistir a las entidades nacionales en el estudio y solución de las necesidades de recursos humanos técnicos y calificados, particularmente cuando éstos no puedan ser obtenidos localmente.

Artículo 11

Mantener constante relación con las instituciones públicas y privadas del país, tales como universidades, centros de capacitación y formación profesional, de turismo, artesanales, empresas industriales, agrícolas, pesqueras y otras, con el propósito de determinar, con la aprobación del Gobierno Nacional, las necesidades específicas de recursos humanos técnicos y calificados y de coadyuvar a la satisfacción de las mismas.

Artículo 12

Divulgar, especialmente en Europa, en colaboración con el Gobierno, información adecuada para dar a conocer las condiciones de vida en el país, los requerimientos de personal técnico y calificado para el mayor y más pronto desarrollo del país, las oportunidades de inversión y otras informaciones útiles para la consecución de los objetivos de este Convenio.

Artículo 13

Tomar las medidas necesarias para reclutar, seleccionar, trasladar y colocar los recursos humanos técnicos y calificados requeridos, de conformidad con la Constitución y demás leyes del país.

Artículo 14

Poner en relación a los empleadores interesados con los candidatos eventuales, quedando entendido que serán ellos los responsables del cumplimiento, terminación o renovación de los contratos de trabajo, los cuales deberán estar de acuerdo con las leyes, usos y costumbres del país.

Artículo 15

Estudiar con el Gobierno las medidas necesarias que coadyuven a lograr una fácil y conveniente integración de los inmigrantes después de su llegada al país.

CAPITULO III

El Gobierno por su parte se compromete a:

Artículo 16

Participar en las reuniones del Consejo del CIME nombrando a tal efecto un Representante.

Artículo 17

Contribuir anualmente al Presupuesto Administrativo del CIME de acuerdo con las cuotas porcentuales aprobadas por el Consejo.

Artículo 18

Contribuir anualmente al Presupuesto de Operaciones del CIME, en cantidades que se determinarán entre el Gobierno y el CIME por medio de intercambio de notas, utilizando como orientación los modelos de escala que aparecen en dicho Presupuesto u otras recomendaciones similares.

Artículo 19

Autorizar el funcionamiento de las oficinas del CIME a que se refiere el artículo 9 del Capítulo II y prestar facilidades y asistencia adecuada para el normal desempeño de sus actividades.

Artículo 20

Reconocer al CIME, sus representantes, funcionarios y otro personal, los privilegios e inmunidades de que gozan en Panamá los organismos internacionales, sus representantes, funcionarios y otro personal.

Artículo 21

Permitir al CIME y a su personal, el acceso a los estudios y planes, no confidenciales, que el Gobierno formula sobre recursos humanos, inversiones y desarrollo a fin de facilitar la operación conjunta entre el Gobierno y el CIME con vistas a la consecución de los objetivos del presente Convenio.

Artículo 22

Atender con prioridad y facilidades especiales a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país, y en el extranjero las solicitudes de visa para ingreso en el país, de certificaciones de residencia y de permiso especiales de trabajo relativas a los migrantes asistidos por el CIME.

Artículo 23

Eximir a los migrantes asistidos por el CIME de los derechos y gastos por servicios consulares y los relacionados con la adquisición de derecho de residencia. El Ministerio de Trabajo aprobará el Permiso Especial de Trabajo de los Migrantes patrocinados por el CIME. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio del goce de franquicias, auxilios o garantías otorgadas por las leyes del país a los migrantes asistidos por el CIME y quedarán establecidos y formalizados mediante las apropiadas disposiciones del Gobierno.

Artículo 24

Concederle a los migrantes amparados por este Convenio, Permiso Provisional de Permanencia válido por un año previa aprobación del Ministerio de Trabajo, y presentación de los documentos identificatorios personales y del documento por el cual se autoriza el arribo y permanencia del migrante en el país. Una vez expirado este plazo el migrante tendrá derecho a la Permanencia Definitiva con derecho a cédula siempre que se mantengan la condiciones bajo las cuales se le otorgó el Permiso Provisional de Permanencia.

Artículo 25

Autorizar a los inmigrantes trasladados al amparo de este Convenio, por una sola vez, la importación, exenta de toda carga fiscal y de derechos de importación y aduana de herramientas y equipos técnicos de su profesión, efectos personales, libros y efectos de casa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la República de Panamá.

Artículo 26

Facilitar el paso en tránsito por el territorio de Panamá, bajo las condiciones favorables que se soliciten y que no estén en pugna con las disposiciones legales vi-

gentes en la República de Panamá, a los migrantes que el Comité trasladare a otros países.

Artículo 27

Dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de este Convenio a sus Embajadas y Consulados, particularmente en Europa y mantener informadas a las representaciones diplomáticas del Gobierno de las actividades del CIME en el país.

CAPITULO IV

Artículo 28

A falta de disposiciones expresas de este Convenio en aspectos no contemplados específicamente en su texto, las partes signatarias se comprometen igualmente a aplicarlo, ateniéndose al principio de buena fe y espíritu de comprensión que las anima.

Artículo 29

Cuando sea menester adoptar disposiciones complementarias para la aplicación de este Convenio, se procederá por la vía del intercambio de notas.

Artículo 30

El presente Convenio reemplaza en todo al Convenio suscrito el 16 de octubre de 1959 y entrará en vigencia en la fecha de su firma.

Artículo 31

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo del Gobierno y del CIME y regirá hasta que el Gobierno y el CIME concluyan un nuevo Convenio, o hasta seis meses después de la fecha en que cualquiera de las partes haya notificado por escrito a la otra su intención de ponerle término.

El presente Convenio ha sido firmado en la Ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

POR EL GOBIERNO
CARLOS OZORES T.

POR EL CIME
C. SILVIO CATTANI

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento.

(8:00) de la mañana y las cuatro y treinta (4:30) de la tarde, para que tenga lugar la diligencia de remate de la finca No 5,953, inscrita al Folio 384, del Tomo 187, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a JULIA FERNANDEZ DE SKIPSEY, JULIA FERNANDEZ DEL CAMPO, GURY PIERRE CANAVAGGIO FERNANDEZ, CLGA ELIDA JIMENEZ DE FERNANDEZ, RUFINO ANTONIO FERNANDEZ JIMENEZ, FRANKLIN ROBERTO FERNANDEZ JIMENEZ, ROBERTO FERNANDO JIMENEZ, JULIA GUADALUPE FERNANDEZ JIMENEZ, RICARDO ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ Y PÉLAYO ARTURO FERNANDEZ LIMA YOUNG, por mora en el pago de impuestos de inmueble, causados por la finca arriba indicada, los cuales ascienden a la suma de NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/910.88).

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno situado en jurisdicción de este Distrito, Provincia de Panamá, LINDEROS: Norte Río Palomo; Sur; terrenos de Elisa Ramón Vda. de Espinosa y José Fernando Arango y parte del camino que conduce del Corregimiento de Juan Díaz al camino de Cerro Viento; Este terreno vendido a Carmen Martínez, MEDIDAS: 5 hectáreas.

La finca está avaluada en CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS (B,51,568,00) Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo del inmueble en remate.

La propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las tres y treinta (3:30) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del avalúo de la finca en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible hoy veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.-

ANGEL M. TELLO D.
ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL
ANA VILLA DE FLORES,
SECRETARIA.

Es fiel copia de su original.

ANA VILLA DE FLORES
Secretaria

19 de enero de 1977

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental

AVISOS Y EDICTOS

20 de enero de 1977

Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental.

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Aviso al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976) entre las ocho

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza al señor BILLI J. WALLS, propietario del vehículo marca Chevrolet, tipo Blazer, año 1975, placa CV 8204, motor CKU-186F-137892, color blanco y dorado, y al señor GREGORY DON STROTHER, propietario del vehículo Datsun, color chocolate, año 1975, dos (2) puertas, motor L28023256, modelo deportivo, serie H15-30-216026, placa AEA-536 de Alaska; a fin de que concurren a este Despacho dentro del término de diez (10) días más el de distancia contados a partir de la última publicación